



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO, META**

Catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Como quiera que la parte actora presentó en debida forma la demanda, el despacho le da aplicación al art. 430 del Código General del Proceso, librando mandamiento de pago, toda vez que, de los documentos allegados con la demanda resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada suma de dinero conforme lo establece el art. 422 Ibídem, el Juzgado **RESUELVE:**

A.- Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA-**, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de la demanda, el señor **LUIS FERNANDO RAMIREZ SUAREZ**, identificado con la C.C.No.1110471604, pague (n) a favor del señor **ELKIN OROZCO HURTADO**, identificado con C.C.75049077, las siguientes cantidades:

1. **DOS MILLONES DOCIENTOS MIL PESOS (\$2.200.000,00)** valor del capital descrito en la letra de cambio.

1.1.-. Que los intereses moratorios serán los descritos en la tasa máxima legal vigente para la fecha de constitución en mora, liquidados desde el día siguiente a la fecha de vencimiento del título valor, **16 de FEBRERO de 2020** hasta que se produzca el pago total de la obligación.

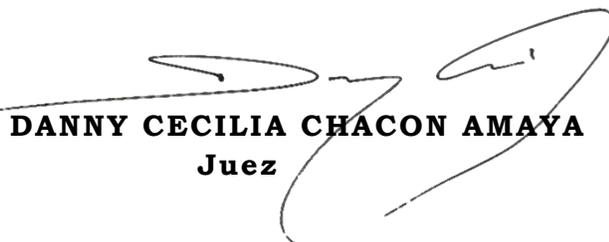
1.2.- Se niega librar orden de pago respecto al interés de plazo en razón a que no fueron pactados en el título base de ejecución.

2.- Sobre las costas y gastos se resolverá en su oportunidad.

B. Se ordena al extremo demandante notificar esta decisión a la parte ejecutada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

C. Se reconoce personería jurídica a la abogada SILENA V ATENCIA HENAO, como apoderada judicial de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE


DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

Villavicencio, 15/12/2020

La anterior providencia, queda notificada por
anotación en el **ESTADO** de esta misma
fecha.

**LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA**



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Con fundamento en el artículo 593 del C.G.P. se decreta:

El embargo y retención de la quinta parte del salario que excluya el mínimo legal y demás susceptibles de embargo, que devengue el demandado **LUIS FERNANDO RAMIREZ SUAREZ**, C.C.1110471604, como empleado de la EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA la medida se limita hasta la suma de \$3.300.000.00, Líbrense los correspondientes oficios, con destino al TESORERO/NOMINAS-DIRECCION DE PERSONAL EN LA DIRECCION Carrera 54 No. 26 -25 Edificio CAN de esa entidad, para que, oportunamente, realice los descuentos de ley y lo consigne a órdenes de este Juzgado, previniéndolo que, de no hacerlo, responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes (artículo 953 de la misma obra).

NOTIFÍQUESE


DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Juez

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

15/12/2020

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** de esta misma fecha.

LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA